

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CLAUDIA PATRICIA ARANCIBIA ROJAS , EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0529, DE 21 DE ABRIL DE 2023, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2022 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0746

SANTIAGO, 5 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el DFL N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 342 de 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, que aprueba Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2022 y la Resolución Exenta N°1035 de 27 de julio de 2022, que aclara la Resolución N° 007 de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0325 de 10 de marzo de 2023 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el D. S. N°2 de 2023 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y el Recurso de reposición de 02 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con el objeto de financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del

- patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 342, de 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2022, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 007 de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, se aprobaron las Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2022 y la resolución Exenta N°1035 de 27 de julio de 2022, que aclaró la Resolución N° 007 de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Asimismo, dichas Bases establecen que la Convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo del Patrimonio Cultural a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
 3. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 0325, de 10 de marzo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se fijó la nómina de Jurados Titulares y Suplentes de la Convocatoria 2022, del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, y que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, entregó los proyectos a dicho Jurado encargado de la etapa de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.
 4. Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, se dictó la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural la cual fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional.
 5. Que, dicha Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, previamente individualizada, declaró en Lista de Espera la postulación de la persona responsable que a continuación se indica:

Folio del Proyecto	Título del proyecto	Persona Responsable del Proyecto	Cédula de identidad N°	Monto del proyecto	Puntaje Resolución N° 0529, de 21-04-2023, SERPAT
65314	Jutechi	Claudia Patricia Arancibia Rojas	17.406.012-6	\$14.992.576.-	72

6. Que, con fecha 02 de mayo de 2023, la Sra. **Claudia Patricia Arancibia Rojas**, cédula de identidad N° 17.406.012-6, responsable del proyecto Folio N° 65314, interpuso recurso de reposición, en tiempo y forma, en contra de la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, anteriormente individualizada, quien solicita reevaluar el puntaje del citado proyecto, respecto a lo sostenido por el Jurado en el Criterio experiencia del equipo de trabajo, en su Subcriterio Experiencia profesional en participación ciudadana, en que se indicó que el Profesional presenta 2 experiencias en actividades de participación ciudadana, debido a que, de las experiencias indicadas en el currículum, solo 2 son concordante con las exigencias de las Bases respecto de la experiencia del profesional de participación ciudadana, otorgándose en consecuencia un puntaje de 6 puntos de un total de 10.
7. Que, la responsable doña **Claudia Patricia Arancibia Rojas**, en su recurso de reposición, no acompaña ni tampoco indica antecedentes suficientes que permitan reevaluar el puntaje del proyecto, dado que los argumentos presentados no apuntan a refutar las debilidades específicas identificadas por éste, respecto de la evaluación recibida en los criterios de Pertinencia y Coherencia.
8. Al respecto, la Recurrente señala en lo pertinente, respecto del Criterio experiencia del equipo de trabajo, en el Subcriterio Experiencia profesional en participación ciudadana que, *“Según lo mencionado en las bases del presente concurso la profesional del área de participación ciudadana debe contar con **“conocimientos y habilidades para la planificación y desarrollo de actividades orientadas a que la comunidad identificada tenga una participación activa en el proyecto que fortalezca su vinculación con el patrimonio cultural postulado”**. Respecto a esto, cabe señalar la experiencia profesional de Consuelo Herrera Monsalve en torno a Cuenta Cuentos en el Programa 4 a 7 de Chiguayante. Dicha experiencia laboral de mediación cultural, trabajo y creación junto a la niñez, tenía por objetivo co-crear y relatar historias vinculadas con su propio entorno. Como actividad de cierre, se generaba un espacio de intercambio, juego y participación, donde las niñas que asistían a los talleres creaban diversas obras (dibujos, marionetas, canciones) que se relacionaban con el cuento relatado, donde se ligaba a la experiencia de habitar el territorio de Chiguayante, ocupando principalmente de referencia el cerro y el río, como elementos naturales cruciales que definen la historia y patrimonio de la comuna. Cada taller era planificado con anticipación, teniendo en cuenta la edad de las/os niñas/os con los que se trabajaría, la escuela en dónde era realizado el programa y los materiales pensados para cada uno. El objetivo transversal de los talleres era poder contribuir al pensamiento crítico de las niñas a través del juego y la observación de su propio entorno y territorio. Finalmente, sus trabajos fueron expuestos en la comuna, donde se pudieron visibilizar cuáles eran sus visiones respecto a ella, sus ideas y sueños”*.
9. Que, considerando por una parte que, los antecedentes que son revisados en la etapa de evaluación y selección son aquellos que se informan y adjuntan en la postulación del proyecto, ninguna información proporcionada en la presente reposición es considerada un antecedente de la postulación. El Capítulo 2 de las Bases respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, establece en su

numeral 2.10 la “Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación”, indicando que: “Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por el o la Responsable. En consecuencia, no se permite agregar información aclaratoria que no se informó en la postulación correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta”. Asimismo, el recurso de reposición regulado en la Ley N° 19.880, sólo permite al Responsable del proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de selección, no elegibilidad y lista de espera, con el objeto de revertir lo resuelto por la Administración. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles; Y por otra parte, que, del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. En efecto, respecto del Criterio experiencia del equipo de trabajo, en el Subcriterio **Experiencia profesional en participación ciudadana**, el currículum que se presentó en la postulación fue evaluado con 6 puntos, ya que se consideraron 2 experiencias profesionales en el ámbito solicitado. Al revisar nuevamente los antecedentes aportados, se corrobora el puntaje entregado por el Jurado en el caso de las dos primeras actividades laborales, pues en ambas se presentan acciones en torno a la participación de la comunidad. En cuanto a la tercera experiencia, se señala que la profesional desarrolló la labor de “Cuenta Cuentos y facilitadora de talleres para la niñez perteneciente al programa 4 a 7 de la comuna de Chiguayante”, sin otorgar más antecedentes en torno a esa actividad. En el recurso, en cambio, se expresan las labores desarrolladas, entregando otras referencias que reflejan su relación con participación ciudadana. Sin embargo, esos argumentos no se pueden contemplar en esta reevaluación, ya que son referencias nuevas que no fueron entregadas originalmente en la postulación del proyecto.

10. Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el informe N° 8 de evaluación de recurso de reposición de fecha 19 de mayo de 2023, de la Coordinadora (S) de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual debidamente firmado se adjunta a la presente resolución, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Por tanto:

RESUELVO:

1. **RECHÁCESE** el recurso de reposición interpuesto por doña **Claudia Patricia Arancibia Rojas**, cédula de identidad N° 17.406.012-6, Responsable del Proyecto Folio N° 65314, contra la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2022 del

Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición, no permiten reconsiderar el puntaje otorgado por el jurado.

2. **NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



JCV/JHP/PBA/SBG/XSA/CLS

Distribución:

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica SERPAT
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, del SERPAT
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio.